

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante desde el correo electrónico asociadosjames@gmail.com, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y renunciando al termino de ejecutoria. No hay solicitud de remanente, embargo de crédito, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-018-2021-00416-00
Demandante: INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.S. Nit. 900.260.423-1,
Demandados: JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ DUARTE C.C. 91'292.202
SERGIO FABIAN RODRIGUEZ DUARTE C.C. 91'522.123,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede y el memorial allegado al correo electrónico del juzgado, en el que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, y según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva **DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.S.** identificada con Nit. **900.260.423-1**, contra los ejecutados **JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ DUARTE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'292.202 y **SERGIO FABIAN RODRIGUEZ DUARTE** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'522.123, por pago total de la obligación principal contenida en la letra de cambio objeto de la presente Litis y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

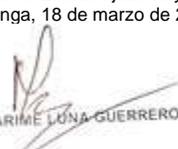
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al termino de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JGB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 17 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 18 de marzo de 2022</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

414c7f1ef6336dfbcd5b3ec34ab4d765b54fda2bc5788bbba3c2874e15756e2b

Documento generado en 17/03/2022 03:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**